



A0393 (A0394 A0395)

11/03/1998 SESIÓN DE CONTROL PARLAMENTARIO

RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA AZNAR, A LA PREGUNTA FORMULADA POR PEDRO ANTONIO RÍOS, DIPUTADO DEL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA

Congreso de los Diputados, 11-03-98

Sr. Ríos.- Señor Presidente, en la España real están los fijos discontinuos, 250.000 españoles que trabajan en campañas, en el manipulado de frutas y hortalizas, en los agrios, en la aceituna, en conservas vegetales o de pescado, y en la hostelería mediterránea o canaria. Su gran política de reducir el gasto para sacar matrícula de honor en el Euro les ha supuesto no percibir la Incapacidad Temporal, a pesar de estar enfermos o accidentados; estar casi expulsados de la futura pensión, no tener derecho a subvención en contratación y verse sustituidos por contratados a tiempo parcial de las ETTs y perder su antigüedad.

¿Cuáles son las razones para ahorrar gasto reduciendo prestaciones sociales en los trabajadores fijos discontinuos?

Presidente.- Señor diputado, no hay reducción de prestaciones para los trabajadores fijos discontinuos.

Sr. Ríos.- Señor Presidente, su política nada entre sonrisas y lágrimas; sonrisas a los que le puede reducir los impuestos y lágrimas a quien le reduce las prestaciones sociales.

Desde junio de 1996, los trabajadores fijos discontinuos no tienen derecho a Incapacidad Temporal. Una mujer que dé a luz, una persona que esté accidentada o que esté enferma, si cae enferma en la última parte de la campaña, no tendrá derecho a percibir esa indemnización y, además, al desempleo.

Pero, además, señor Presidente, ustedes son rápidos para acortar y lentos para estudiar. Este Congreso, en diciembre de 1996, le pidió a usted que, en el plazo más breve posible, hiciera frente a esta realidad. En el mes de marzo del año 1997 usted me respondía que estaban preparando una norma de rango de Real Decreto y estaban negociando su contenido con los agentes sociales. ¿Es un plazo breve posible un año? ¿Dónde está ese Decreto? ¿Dónde están los contenidos negociados con los agentes sociales?

En las elecciones gallegas, el señor Fraga, Ministro supernumerario de su Gobierno, anunció que en Galicia no se aplicaría este recorte, y he podido comprobar que es verdad; ni en Galicia, ni en Baleares. ¿Por qué en estas Comunidades no y en otras regiones, como Murcia, sí?

En todo caso, señor Presidente, en la respuesta escrita usted me dijo que 1.492 trabajadores habían significado una reducción de 239 millones de pesetas. ¿Es bueno, está bien España para estas personas que han perdido esa prestación? ¿Usted cree que es posible que ese camino sea el del ahorro y el de la política social de su Gobierno?

Presidente.- Señor diputado, usted habla de prestaciones, en general, para trabajadores fijos discontinuos, y le debo decir que, si hablamos de protección de desempleo, la protección por desempleo a los trabajadores fijos discontinuos está establecida en la Ley General de Seguridad Social de 1994, y desde la aprobación de esa Ley, su publicación, su texto refundido de 1 de septiembre de 1994, no se ha introducido ninguna modificación en el tema de prestación por desempleo de trabajadores fijos discontinuos. Usted a lo que se refiere es, por otra parte, a la equiparación que se hizo en 1993 de los trabajadores fijos discontinuos con los trabajadores que tenían contratos a tiempo parcial. Y eso llevó aparejado que, a la hora de regular las bases de cálculo de la Incapacidad Laboral Transitoria, el Gobierno de entonces, en mi opinión con buen criterio, estableciese fórmulas para combatir fenómenos irregulares que se podían producir, y es que había trabajadores a los que les era mejor, más productivo, más rentable, estar dados de baja que no estar en activo, porque cobraban la Incapacidad por todos los días de baja, incluso por aquellos días en los que no tenían que haber acudido a trabajar. Esa base de cálculo es la que se ha corregido, porque la legislación de nuestro país establece una equiparación entre prestaciones y cotizaciones.

La Ley de racionalización de la Seguridad Social y la Ley de reforma del mercado de trabajo, en este momento, establecen también la necesidad de establecer esa equiparación entre prestaciones y cotizaciones; que si hay que modificarla, habrá de ser tenida en cuenta. Lo que no quiere decir, Señoría, que en algún territorio español, en alguna Comunidad, esa norma de 1993 no se aplicara; pero el Gobierno lo que hace es aplicar una legislación de equiparación con los contratos a tiempo parcial desde 1993.